

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conportado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Marzo 1929).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 907

#### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1929

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes («Gaceta» número 3) para proveer una plaza de Mecnógrafo y otra de Oficial tercero del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), dotadas con el sueldo anual de 750 y 1.800 pesetas, respectivamente.*

De Mecnógrafo: Desierto.

De Oficial de tercera clase: Cabo li-

cenciado José Juliá García, de treinta años de edad y 5-0-0 de servicio.

Idem Emilio Amo Nogueras, de treinta y dos años de edad, con 2-8-12 de servicio.

Madrid 26 de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalva. («Gaceta» del 28 de Febrero de 1929).

### Gobierno civil

de la

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 927

El Ilustrísimo señor Director General del Instituto Geográfico y Catastral con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el presente mes y por el personal que al respaldo se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920.

### PERSONAL DE TRABAJOS

Clases.—Nombres.—Destinos

Ingeniero Geógrafo, don Manuel de Cifuentes y Rodríguez, Jefe del Servicio de Nivelaciones.

Ingeniero Geógrafo, don José María Gil Lasantas, Jefe de la Brigada de Nivelaciones.

Topógrafo, don Ramiro Gómez de Salazar, afecto a la Brigada de Nivelaciones.

Topógrafo, don Luis Ruiz Magán, idem, idem.

Topógrafo, don Eduardo Labrador, idem, idem.

Topógrafo, don Santiago Aranda, idem, idem.

Ordenanza, don Victor Jáuregui, idem, idem.

REAL ORDEN QUE SE CITA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil

preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.—P. D. Ruano.—Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

Por interesármelo así dicho Ilustrísimo señor Director General se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados esperando que por los señores Alcaldes se les dé a los mencionados funcionarios las facilidades necesarias y que están ordenadas para el mejor y más rápido desempeño de su cometido.

Córdoba 4 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular número 928

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla en atento oficio número 187

de 28 del mes último, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr. Ruego a V. E. se sirva disponer la publicación de oficio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del nombramiento hecho con esta fecha de Fiscal Municipal propietario de San Sebastián de los Ballesteros a favor de don Antonio Berni Beltrán.»

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos consiguientes.

Córdoba 4 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

—:—  
Circular número 929

El Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla en atento oficio número 166 de 23 del mes último me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr. Ruego a V. E. se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de oficio, el nombramiento hecho en este día de Fiscal municipal propietario de Rute a favor de don Antonio Madrid Salvador».

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos consiguientes.

Córdoba 4 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
Provincia de Córdoba

Administración de Rentas públicas

Núm. 919

Don Fernando Martínez Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas en esta provincia.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de Comerciantes individuales de esta capital, prevenido por Real orden de 5 de Enero de 1923, correspondiente al ejercicio actual, se halla de manifiesto en esta oficina durante las horas hábiles por término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen pertinentes con respecto a su clasificación.

Córdoba 1.º de Marzo de 1929.—Fernando Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Danvila.

## Administración de Rentas Públicas

DE LA  
Provincia de Córdoba

Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria

Núm. 920

CIRCULAR

Con el fin de que todo contribuyente cumpla con las obligaciones

que imponen el Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927 e Instrucción de 8 de Mayo de 1928, se recuerda y requiere a todos por esta circular, el mas exacto cumplimiento de los preceptos siguientes:

Instrucción de 8 de Mayo de 1928. Capítulo 5.º

Regla 29.—Personas naturales o jurídicas obligadas a retener.

Las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) (Cuerpos Colegisladores, provincia, Municipios etc) y d) (Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas) del artículo 1.º del Decreto-Ley, y en los b) (Empleados particulares), c) (Consejos de Administración), d) (Representantes de Monopolios) y e) (en cuanto se refiere a Agentes de Seguros) del artículo 5.º o a los artistas y a los obreros comprendidos respectivamente en los artículos 12 y 14 de dicho Decreto Ley, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones y demás personas naturales o jurídicas obligadas a retener, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas respectivas declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitirán en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Las declaraciones correspondientes a utilidades devengadas por obreros se presentarán en documento separado de las demás, que en su caso deba formalizar el mismo retentor.

Regla 30.—Declaración jurada de las profesiones oficiales.—Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) (Registradores de la propiedad, Notarios, etc.) del artículo 1.º del Decreto-Ley, presentarán ante las Autoridades y organizaciones que a continuación se expresa dentro del

primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Los Registradores de la propiedad ante las Abogacías del Estado, de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Los Notarios ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio ante su Colegio respectivo.

Los verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles Contrastes de de pesas y medidas ante el Gobernador civil.

Los Prácticos de Puerto ante el Comandante de Marina de que dependen.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Lotería ante el Tesorero-Contador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán estas a las Administraciones de Rentas públicas respectivas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Regla 31.—Declaración jurada de las profesiones libres.—Los Contribuyentes comprendidos en el apartado a) (Abogados, Médicos, Ingenieros Procuradores, Arquitectos, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de ciencias, letras y artes; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, y profesiones similares que realicen trabajo independiente), e) (En cuanto afecta a Agentes en general) y f) (Habilitados, Apoderados, etc.) del artículo 5.º presentarán en las Administraciones de Rentas públicas correspondientes dentro del primer trimestre de cada año declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Regla 32.—Declaración jurada de los Representantes de Monopolios y de los Agentes de Seguro.—Los in-

gresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en el apartado d) (Representantes de Monopolios) del artículo 5.º, serán declarados trimestralmente por las Compañías concesionarias del Monopolio, y los que obtengan los Agentes de Seguros comprendidos en el apartado e) del mismo artículo los declararán igualmente por trimestres las Empresas que los abonen. Las declaraciones de unos y otros se presentarán dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Regla 33.—Declaración jurada de los Artistas.—Mientras no se lleve a efecto la agremiación prevista en el artículo 13 del Decreto-Ley, las declaraciones referentes a utilidades de los Artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Real decreto (los artistas dramáticos, líricos o cinematográficos y los que en teatros, circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de carácter público realicen trabajos, juegos, exhibiciones o cualquier otro acto que constituya o forme parte de algún espectáculo) habrán de presentarse quincenalmente en las Administraciones de Rentas públicas por las personas naturales o jurídicas que las abonen. Esta presentación tendrá lugar en la quincena siguiente a aquella en que la utilidad fuese devengada o dentro de los cinco días, a contar desde aquel en que la Empresa terminase su temporada o suspendiese su actuación.

Regla 34.—Forma expresa de la declaración jurada.—Todas las declaraciones juradas deberán expresar con absoluta claridad la utilidad obtenida no siendo causa de exención de responsabilidad a los efectos de las disposiciones sobre multas de la Contribución de Utilidades, el hecho de que una utilidad de Tarifa 1.ª no declarada expresamente con arreglo a los preceptos de esta Instrucción, puedan conocerse por otros documentos presentados en la Hacienda para la práctica de las liquidaciones que procedan por las otras dos tarifas de la misma contribución o por otra imposición distinta.

Se previene así mismo, que según circular de la Dirección General de Rentas públicas de 16 de Febrero último las declaraciones, se han de presentar por triplicado quedando un ejemplar en poder del contribuyente, para que en todo caso pueda justificar el cumplimiento de su obligación y los otros dos pasarán a la Administración a los efectos de liquidación y estadística.

Los contribuyentes sujetos al pago de cuota por Contribución Industrial consignarán en sus declaraciones la correspondiente al Tesoro sin recargo municipal alguno.

Respecto al libro que han de llevar los que ejercen una profesión libre, dispone la regla 41 lo siguiente:

«Los contribuyentes de los apartados e) (Profesiones oficiales) del artículo 1.º excepto los Notarios, y a) (Profesiones libres), f) (Habilitados, Apoderados, etc) del artículo 5.º del Decreto-Ley llevarán un libro de in-

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

gresos debidamente requisitado, si ya no lo llevarán, adaptado a sus respectivas profesiones en el que anotarán todas las cantidades que perciban por su trabajo profesional y que no estén comprendidas en el apartado b) (Empleados particulares) del artículo 5.º citado, ni en ningún otro concepto del Decreto-Ley. Estas últimas utilidades deberán excluirse del libro y contribuir con arreglo al apartado en que estén incluidas y para su mejor comprensión, la circular dicha dispone que en dicho libro se anotarán día por día y con separación absoluta de conceptos y clientes, cada ingreso que se obtenga, porque se obtiene y de quien proviene. Estos datos se completarán numerando los asientos correlativamente y de modo que sirva para las referencias de asuntos o minutas.

Cada contribuyente podrá adaptar dicho libro a la índole y características de su profesión, excepto aquéllos que ya tienen un modelo oficial.

En todo libro expresará el contribuyente con claridad.

1.º Nombres y apellidos del contribuyente.

2.º Domicilio.

3.º Profesión.

4.º Fecha de apertura.

5.º Número de folios.

6.º Número medio de empleados que tenga a su servicio adscritos a los trabajos de la profesión a que correspondan los ingresos del libro; y

7.º Diligencia de apertura.

Los libros se presentarán en la Administración de Rentas públicas para que sean diligenciados sin cuyo requisito no tienen valor alguno los asientos que se consignen en ellos.

Como son muchos los que no han cumplido con las obligaciones tributarias de que se viene haciendo mención, se les requiere para que lo hagan, y a todos en general se les advierte que el incumplimiento de las mismas, el no facilitar la comprobación de declaraciones o si al comprobarlas ofrecen dudas acerca de su exactitud, actuará el Jurado de Estimación para fijar las bases impositivas según el artículo 19 y regla 43 del Decreto-Ley e Instrucción dichos al principio; sin perjuicio de la penalidad en que por la falta cometida incurriesen según el texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Córdoba a 1.º de Marzo de 1929.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
Fernando Martínez.

## Junta Municipal del Censo Electoral

LA RAMBLA

Núm. 921

Don Juan Delgado Centeno, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer y

previos los tramites legales correspondientes, fueron elegidos para Presidentes y suplentes de las mesas electorales los señores siguientes:

### CIRCUNSCRIPCION UNICA

Distrito primero.—Sección única  
Presidente, don Blas Muñoz Maldonado.

Suplente, don Angel Jiménez Castilla.

Distrito segundo.—Sección única  
Presidente, don Juan M. Serrano Cabello.

Suplente, don Francisco Lucena Ruiz.

Distrito tercero.—Sección primera  
Presidente, don José Medina Pedraza.

Suplente, don Rafael López López;  
Sección segunda

Presidente, don Antonio Muñoz Tolledo.

Suplente, don Antonio Lucena Jiménez.

### Sección tercera

Presidente, don Antonio Rivas Guerrero.

Suplente, don Miguel Luque Espejo.

Y para que conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visa y sella el señor Presidente en la Rambla a dos de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Delgado.—V.º B.º: Benito Gálvez.

## Ayuntamientos

### LUQUE

Núm. 558

Lista definitiva de los señores Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para la de senadores, que se forma en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco Fernández Trujillo.

Don Antonio Fernández Estrada.

Don Antonio García y García.

Don Juan de Dios Pérez Cañete.

Don Miguel Chamorro García.

Don Juan Bautista Molina López.

Don Manuel Pérez Muñoz.

Don Antonio Giménez Roldán.

Don Juan A. Porras Ramírez.

Don José Ortiz Castro.

Don Patricio Porras Marín.

Una vacante.

### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Joaquín de Villarreal Serrano, 753'97 pesetas.

Don Joaquín Roldán Jiménez, pesetas 717'96.

Don Manuel Romero Tallón, 589'13.

Don Joaquín Mansilla Ortiz, 581'72.

Don José Burgos Carrillo, 563'36.

Don Acisclo López Porras, 559'94.

Don Francisco de Paula Cruz Toro, 547'84.

Don Diego Giménez Luque, 534'74.

Don Enrique Puga Ferro, 486'62.

Don Juan Castro Jiménez, 484'69.

Don Antonio Marzo Ruiz, 474'90.

Don José Rodríguez Ramírez, pesetas 471'48.

Don Antonio Moreno Carrillo, pesetas 365'11.

Don Telesforo Porras Marín, pesetas 345'92.

Don Antonio López Ortiz, 340'82.

Don Agustín Ortiz Pérez, 337'16.

Don José Jurado León, 327'09.

Don José Lino Pérez López, 323'46.

Don Francisco Serrano Pontanilla, 319'30.

Don Rafael Hidalgo García, 316'05.

Don Baldomero Roldán Ruiz, pesetas 278'56.

Don Agustín Malagón Molina, pesetas 275'25.

Don José María Cordón Marzo, 221'36.

Don José Castro Bravo, 215'03.

Don Antonio León Calvo, 209'96.

Don Benito Agüera Montes, 200'18.

Don Eloy Giménez Mediavilla, pesetas 199'37.

Don Cristóbal Molina Cañete, pesetas 195'26.

Don Rafael Luque Cañete, 192'51.

Don Francisco Baena Bravo, pesetas 191'94.

Don José Baena Carrillo, 189'28.

Don Francisco Olmo Toral, 184'80.

Don Joaquín Ortiz Carrillo, 182'70.

Don Alberto Estrada Peláez, pesetas 177'40.

Don Francisco Cuello Llera, 177'40.

Don Francisco Paula Arrebola Carrillo, 175'41.

Don Joaquín Baena Carrillo, 175'06.

Don Francisco Cañete Cañete, pesetas 173'96.

Don Juan Rabadán Arcos, 170'52.

Don Antonio Marzo Pérez, 167'92.

Don Francisco Baena Rodríguez, 166'32.

Don Cristóbal Carrillo Bravo, pesetas 166'32.

Don Francisco Carrillo González, 166'32.

Don Eloy Porras Montes, 166'32.

Don Luis Triguero Fernández, pesetas 166'32.

Don Feliciano Cantero Sánchez, 166'32.

Don Manuel Aguilera Cobo, 162'52.

Don Antonio María Calvo León, 161'40.

Luque 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Antonio Fernández Estrada.—El Secretario, Paulino F. Baena.

### VILLAHARTA

Núm. 572

Lista de los individuos del Ayuntamiento número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho en esta villa a elegir compromisarios para Senadores con arreglo a los artículos 2 y 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### SEÑORES CONCEJALES

Don José Manuel Moreno Jiménez.

Don Damián González Gavilán.

Don Emeterio Gavilán Galán.

Don Manuel Sánchez Valero.

Don Camilo Cota Rodríguez.

Don Rafael Galán Moreno.

Don Manuel Galán Doval.

Don Antonio Gavilán Alcaide.

### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Doval Galán.

Don Amador Doval Galán.

Don José Ferré Muñoz.

Don Alfonso Pérez Alcaide.

Don Antonio Gavilán Galán.

Don Juan José Fuentes Valverde.

Don Francisco Sánchez Valero.

Don Rafael Moreno Benítez.

Don Antonio Verdejo Galán.

Don Diego Suarez Ortiz.

Don Tomás Galán Jiménez.

Don José Galán Rayo.

Don Carlos Galán Fuentes.

Don Antonio Cepas Rayo.

Don Emilio Cepas Galán.

Don Manuel Sánchez Rayo.

Don Miguel Cepero Basurte.

Don Ovidio Diaz Castaño.

Don José Delgado Jurado.

Don Camilo Cota Rodríguez.

Don Rafael Fuentes Jiménez.

Don Crisanto Galán Jiménez.

Don Rafael Galán Jiménez.

Don Víctor Galán Benítez.

Don Fausto Rodríguez Sánchez.

Don Francisco Rodríguez Sánchez.

Don José Ruiz Sánchez.

Don Rafael Salas Galán Jiménez.

Don José Miguel Valero Delgado.

Don Bernardo Moreno Serrano.

Don Andrés Rodríguez Sánchez.

Don Toribio Moreno Benítez.

Villaharta 19 de Enero de 1929.—

El Alcalde, José M. Moreno.—El Secretario, Silverio Medel.

### PALENCIANA

Núm. 678

Lista definitiva de electores para compromisarios en la de Senadores formada y aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, para el presente año, conforme, a las prescripciones de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

### SEÑORES CONCEJALES

Don Antonio Velasco Hurtado.

Don Francisco Vilchez Muñoz.

Don Francisco Castro Aguilar.

Don Lorenzo Arjona de la Torre.

Don Matías Velasco Velasco.

Don José Velasco Soriano.

Don José Hurtado García.

Don Francisco Pedrosa Martín.

Don Claudio Castro Ramos.

Hay una vacante.

### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Carreira Ramírez pesetas 2.940'18.

Don Juan Velasco Plasencia, 661'41.

Don Antonio Domínguez Arjona, 529'00.

Don Cipriano Velasco Velasco, pesetas 455'00.

Don Francisco Arjona Jiménez, 363'52.

Don Juan M. Hurtado Jiménez, pesetas 361'13.

Don Rafael Jiménez Ramírez, pesetas 352'12.

Don Nicolás Jiménez Ramírez, pesetas 336'00.

Don Luis Espejo Hurtado, 332'58.

Don Francisco Hurtado García, 257'21.

Don Francisco Hurtado Hurtado, 257'11.

Don Casto Hurtado Soriano, pesetas 182'80.

Don Juan Aguilera Moreno, 175'42.

Don Cristóbal Espadas García, pesetas 162'14.

Don Francisco Hurtado Velasco, 157'85.

Don Ramón Vilchez Pacheco, pesetas 157'01.

Don José Linares Guerrero, 151'13.

Don Antonio Delgado Velasco, pesetas 144'37.

Don Clemente Hurtado Hurtado, 141'36.

Don Juan Aragón Muñoz, 140'04.

Don Francisco Villalba Velasco, 139'95.

Don Francisco Crespillo Soria, pesetas 137'43.

Don Cristóbal Fuentes Montes, 130'20.

Don Aurelio Hurtado Hurtado, pesetas 125'04.

Don Pedro Vilchez Montes, 125'00.

Don José Sánchez Vera, 112'00.

Don Juan M. Arjona Hurtado, pesetas 110'76.

Don Manuel Pedrosa Martín, pesetas 110'76.

Don Lorenzo Hurtado Hurtado, 110'16.

Don Miguel Vilchéz Orellana, pesetas 108'30.

Don Antonio Pedrosa Velasco, pesetas 107'26.

Don Juan García Aguilar 2.º, 106'21.

Don Francisco Torres Gamez, pesetas 104'50.

Don Antonio Fuentes Velasco, pesetas 100'34.

Don Mateo Soria Jiménez, 96'95.

Don Juan Fuentes Orellana, 93'53.

Don Antonio Orellana Gutiérrez, 92'00.

Don Agustín Gamez Torres, 92'00.

Don Manuel Velasco Velasco, 92'00.

Don José Arjona Hurtado, 92'00.

Palenciana 8 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Antonio Velasco.—El Secretario, José Ayala.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 849

Debiendo proveerse en propiedad la vacante de matrona titular de esta población, con sujeción a la Instrucción general de Sanidad, al Reglamento de Sanidad municipal y al artículo 207 del Estatuto municipal, se anuncia el correspondiente concurso, por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, debiendo las aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos siguientes:

a) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

b) Certificado del acta de nacimiento.

c) Idem de buena conducta.

d) Cualquier otro que acredite méritos o servicios.

Esta Corporación municipal se reserva la facultad de nombrar, entre las concursantes, aquella que, a su juicio, reúna mejores condiciones pa-

ra el desempeño del cargo, el cual se encuentra dotado con el haber anual de cuatrocientas pesetas.

Doña Mencía 20 de Febrero de 1929.—El Alcalde, firma ilegible.

#### BENAMEJÍ

Núm. 853

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que por tercera vez se anuncia a concurso para proveer en propiedad el cargo de Practicante de Medicina de esta villa.

Los interesados podrán presentar sus instancias en esta Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles desde esta fecha acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y condiciones legales para aspirar al cargo dotado en el presupuesto municipal con el haber anual de quinientas pesetas que le corresponden.

Los méritos y preferencias entre los concursantes serán apreciados por la Corporación con arreglo a las facultades que le confieren el Estatuto municipal y los Reglamentos vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Benamejí a 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Salvador Gómez.

#### VALENZUELA

Núm. 885

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que confeccionado el padrón del impuesto de guardería rural de este término municipal para el año actual queda expuesto al público por término de diez días para que puedan hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Valenzuela 27 de Febrero de 1929. Juan José Oliván.

#### CORDOBA

Núm. 908

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta las proyectadas obras de pavimentación de las calles Cruz Conde (primer tramo), Góngora, Mármol de Bañuelos y Plaza de San Miguel, consignados en la relación oportunamente expuesta al público en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales, a fin de que concurran al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a contribuir con el treinta y tres por ciento del importe de la pavimentación de la calzada y la totalidad del acerado; en cuya sesión sea cualquie-

ra el número de los asistentes, se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto porque ha de regirse la referida Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 1.º de Marzo de 1929.—P. Villoslada.

#### DOS TORRES

Núm. 922

Examinadas y fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1928 quedan expuestas al público examen en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en dicho plazo y ocho días más, con arreglo a lo prevenido en el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Dos Torres 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Montero.

## JUZGADOS

#### MONTORO

Núm. 926

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada por Juan Garrido Fernández, en el Registro de la propiedad de este partido de la finca siguiente:

Casa situada en la calle Real Alta, de la Aldea de Cardeña, señalada con el número diez y ocho moderno, que linda por la derecha de su entrada, un solar de la propiedad del solicitante, por la izquierda la del número veinte de Antonio Carretero Ramírez y por la espalda tierras cercadas de Rafael Díaz Copado, ocupá una superficie de ciento cuatro metros cuadrados.

Pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo a instancia del Juan Garrido sobre información de dominio de dicha casa, a fin de que comparezcan las personas ignoradas antes expresadas ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días a exponer lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### LA RAMBLA

Núm. 875

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la

vaca que al final se reseña de la propiedad de don Juan Ariza y Ariza, vecino de Fernán-Núñez, sustraída el día veinte y uno del corriente mes, de una de las huertas del Duque de Fernán-Núñez, término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario, Juan Delgado.

#### Reseña

Una vaca de cuatro años, colorada clara y preñada de ocho meses y medio.

#### MONTORO

Núm. 906

El autor o autores de la sustracción de la llave J. I. A. de la palanca del cambio de la estación de los ferrocarriles de esta población de M. Z. A. ocurrido en la noche del cuatro al cinco de Diciembre último, comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro Plaza Alfonso XII número 18, el día veinte de Marzo actual, a las once de su mañana, para celebrar el juicio de faltas con las pruebas que tengan en su descargo, advirtiéndoles que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar, instruyéndole del contenido del artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a los mismos pongo y firmo la presente en Montoro a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Pedro Criado.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 915

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos de tres a cuatro arrobas de peso cada uno, tres de ellos negros y el otro colorado, con las dos orejas rasgadas y golpe por detrás propiedad de Policarpo López Ruiz, vecino de la Aldea de Doña Rama, término de Belmez, y los cuales fueron hurtados en la noche del ocho del pasado mes de Febrero, de una zahurda enclavada en el sitio llamada Cortijo Viejo, término de expresado pueblo y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.